

La rebelión y el terrorismo en sede judicial: hacia una comprensión de la estrategia de ruptura judicial

Rebellion and terrorism in the judicial strategy: to understrategy of judicial report

William Andrés MESA CÁRDENAS*

RESUMEN: En este artículo se analiza la ruptura judicial como un fenómeno que opera en los márgenes de los estrados judiciales y que a su vez, profundiza la conflictividad sociopolítica, reconfigurando la dinámica acusado-acusador y manteniendo las contradicciones y antagonismos. En este sentido, se busca analizar la estrategia de ruptura judicial a través de su relación con el delito político y su operatividad teórica y práctica. Lo anterior a través de una investigación cualitativa con enfoque genealógico para la comprensión de la ruptura judicial, permitiendo visibilizar las dinámicas de la gubernamentalidad de los poderes sobre los detenidos políticos y los contramovimientos o las fugas que estos ejercen al saber y al poder. Con la ruptura judicial se conciben dos perspectivas, aquella que implica todo el marco de poderes y saberes de las instituciones judiciales que defiende el acusador y por el otro, todas las prácticas de resistencia y rebelión que se tejen en torno al acusado, generando ahora una inversión en la “teatralidad de la represión”.

* Doctorando en Estado de Derecho Universidad de Salamanca. Magister en Investigación Social Interdisciplinaria. Licenciado en Ciencias Sociales. Docente de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-Colombia. Correo: <William.mesa@usal.es>. Investigador de sistemas e instituciones punitivas, teoría del Estado y política criminal. Fecha de recepción: 24/02/2022. Fecha de aprobación: 24/05/2022.

PALABRAS CLAVE: Ruptura judicial; delito político; rebelión; terrorismo; estrategia judicial.

ABSTRACT: Introduction. Judicial breakdown as a phenomenon that operates on the margins of the courts and which, in turn, deepens the socio-political conflict, reconfiguring the accused-accuser dynamic and maintaining contradictions and antagonisms. Objective. To analyze the strategy of breaking the law through its relationship with political crime and its theoretical and practical operation. Methodology. Qualitative research with a genealogical focus to understand the rupture of the judiciary, making it possible to visualize the dynamics of the governmentality of powers over political detainees and the countermovements or escapes that these exercise to knowledge and power. Conclusions. With the judicial break, two perspectives are conceivable, one that involves the whole framework of powers and knowledge of the judicial institutions defended by the accuser and, on the other, all the practices of resistance and rebellion that are woven around the accused, generating an investment in the “theatricality of repression.”

KEYWORDS: Judicial breakdown; political crime; rebellion; terrorism; judicial strategy.

I. INTRODUCCIÓN

El complejo abordaje de la rebelión y el terrorismo, debido a la posibilidad interdisciplinar, transdisciplinar y el posicionamiento ideológico desde el que se aborde, constituye de por sí, una dinámica espínosa a nivel político, jurídico-penal y cultural. Sin embargo, lo que ha sido claro en los hechos históricos son las formas en cómo los aparatos de justicia, la política criminal y el derecho penal, en determinadas condiciones socio-políticas y contextos específicos, han intentado gestionar y procesar judicialmente a los sujetos y organizaciones políticas o político-militares que, dada su posición ideológica, combaten el orden institucional.

Se enmarca allí el denominado delito político, cuya historia a permitido delinear sus componentes, con el fin de identificarle y conectarle principalmente con definiciones jurídicas y políticas como aquel ilícito efectuado en relación a un marco ideológico que propende por valores altruistas, dinámicas de resistencia y utiliza la rebelión como medio de combate al sistema que considera injusto e ilegítimo. En este cuadro, se han enmarcado las acciones como las luchas anticoloniales, independentistas o de liberación nacional, algunas guerras civiles, guerras irregulares, guerra de guerrillas, entre otros conflictos bélicos y no bélicos (estudiantiles, sindicales, gremiales).

En virtud de lo anterior el Estado y sus aparatos de justicia, han establecido todo un marco de operatividad para juzgar dichos actos, cabe resaltar también ligados a momentos concretos de laxitud (amnistías, indultos, políticas de perdón) o de procesos de represión y criminalización, incluso la utilización de mecanismos ilegales como la tortura.

Lo anterior implica que dentro de los estrados judiciales, cierta forma de teatralización del conflicto emerge y evidencia las estructuras antagónicas que se enfrentan en el plano militar, político y social; por un lado de aquellos que son los defensores y representantes del sistema y por el otro, de aquellos que le intentan

combatir. En esencia, la pregunta que surgiría es ¿cómo se constituye la defensa judicial de un rebelde a través del orden jurídico que ha intentado quebrar y transformar?

Para ello Jacques Vergès, abogado francés durante su defensa de los rebeldes y guerrilleros del Frente de Liberación Argelino – FLN-, propuso la denominada ruptura judicial como un fenómeno que posibilita una táctica jurídico-política que desenmascara la supuesta neutralidad de los tribunales, las sentencias anticipadas en el marco de la aplicabilidad del derecho penal del enemigo y sobre todo, los juicios como una expresión del poder hegemónico con el que es imposible negociar y al que no se puede claudicar.

El presente artículo de investigación, constituye por ende un aporte para la comprensión de la ruptura judicial como un fenómeno que opera en los márgenes de los estrados judiciales y que a su vez, profundiza la conflictividad sociopolítica, reconfigurando la dinámica acusado-acusador y manteniendo las contradicciones y antagonismos de aquellos que se erigen contra el sistema y sus instituciones.

Así la ruptura judicial deviene de un acto de dignidad por parte de los detenidos políticos en la medida de negar la autoridad de los tribunales y el aparato de Estado, planteando los antagonismos existentes entre el acusado y el acusador, la imposibilidad de amparar los actos del acusado en la estructura jurídica dominante y realizar una inversión del juicio, donde el acusado ahora se erige como acusador del sistema. Se trata fundamentalmente de una estrategia en la cual, tanto la perspectiva ideológica y ética del acusado se profundiza en la medida en que no acepta ninguna concertación con el tribunal y rompe el esquema tradicional del juicio, volcándolo al plano político y público. En virtud de ello, la investigación tiene por objetivo analizar la estrategia de ruptura judicial a través de su relación con el delito político y su operatividad teórica y práctica.

Para tal efecto, el artículo desarrolla los siguientes objetivos específicos: identificar el rol del delito político como punto neurálgico de la teorización y aplicabilidad de la ruptura judicial; ana-

lizar los componentes teóricos e históricos de la ruptura judicial y finalmente establecer los mecanismos, las técnicas y los procedimientos de aplicabilidad de la ruptura judicial.

II. METODOLOGÍA

La metodología que se desarrolla en la presente investigación es de carácter cualitativo con enfoque genealógico. Cabe resaltar que el enfoque genealógico desarrolla desde la perspectiva de Michel Foucault una “actitud crítica” frente a los procesos investigativos a la vez que permite articulaciones interesantes entre los aparatos e instrumentos de poder –ligados a la coerción– y aquellos que se conectan con el saber o los saberes¹.

Así el enfoque genealógico implica también reflexionar sobre las relaciones entre los instrumentos de coerción, los marcos institucionales que le soportan, los discursos o las formas en que son enunciadas y por ende, la difusión de formas del conocer y del saber que tienen efectos en las condiciones de la realidad y la existencia.

De otra parte la genealogía es funcional para el estudio de la ruptura judicial puesto que busca “seguir las líneas de ruptura de la emergencia”²., permitiendo analizar las desviaciones, los resquebrajamiento de ciertas formas del poder, las fugas de la normalidad, asumiendo también una dinámica de hacer emerger en el estudio de los sujetos -la interacción con el delito político- dinámicas de desborde, transformación o desplazamiento³.

Así el enfoque genealógico en la comprensión de la ruptura judicial permite no solo establecer y analizar las dinámicas de la gubernamentalidad sobre los detenidos políticos, sino los contra-

¹ FOUCAULT, Michel, “¿Qué es la crítica?”, *Revista de Filosofía-ULA*, núm. 8, 1995, p. 13.

² FOUCAULT, Michel, *op. cit.*, p. 14.

³ *Ibidem*, p. 17.

movimientos o las fugas del saber y del poder que ejercen estos como cierta tendencia de afirmación de sí mismos, evidenciando por ende los esquemas de dominación del poder político y judicial.

Dentro del marco de las técnicas de recolección de la información, el enfoque genealógico ahora vinculado a Friedrich Nietzsche permite devenir la investigación desde el “gris” de los documentos⁴, en el caso de la ruptura judicial y debido a la precariedad de la producción literaria y analítica sobre este tema, se ha planteado la revisión bibliográfica a través de artículos de investigación, working paper, libros, documentos oficiales, entre otros.

III. EL DELITO POLÍTICO Y LA REBELIÓN

La ruptura judicial en su concepción inicial constituye una estrategia utilizada por lo que se ha denominado en la doctrina penal, la criminología, la ciencia política y la sociología como “detenidos o delincuentes políticos”, entendiendo estos en el contexto de los procedimientos judiciales que se suscriben en los elementos del tipo penal para el delito político⁵. Es así que los delincuentes políticos se convierten en tales en la medida en que su actuación ilegal está conectada con elementos de carácter ideológico, político y ético, utilizando medios ilícitos para el cambio de las condiciones

⁴ . El gris hace referencia Nietzsche, a la posibilidad de revisión de documentos base. Se debe precisamente al color del papel, que debido al paso del tiempo se torna grisáceo. Cfr. NIETZSCHE, Friedrich, *La genealogía de la moral*, editorial EDAF.

⁵ TARAPUÉS, Diego, “Los delitos políticos y su diferenciación de los delitos comunes relacionados con la pertenencia, promoción y financiación de grupos armados ilegales”. *Derechos fundamentales y conflicto. Colección Aequitas*, 2020. pp.183-212.

y existencia de las instituciones^{6 7 8}. Cabe resaltar que gran parte del delito político está articulado al uso de medios como la violencia revolucionaria, la lucha armada, la asonada, la insurrección o la sedición como mecanismos para trastocar la institucionalidad y generar formas otras de gobernabilidad.

Desde esta perspectiva en tiempos de guerra social⁹, las organizaciones insurgentes reivindican el móvil de su accionar desde una perspectiva política y por ende, anclan sus motivaciones en el “derecho a la resistencia insurreccional”¹⁰ cuando consideran las instituciones y sus gobiernos como agresores, injustos, opresores

⁶ PÉREZ, William, “La difícil aproximación al delito político”, *Revista Estudios Políticos*, núm. 31, julio-diciembre, 2007, pp. 43-60.

⁷ CAPELLÁ, Margalida, “¿Qué queda del delito político en el derecho internacional contemporáneo? (observaciones en los ámbitos de la extradición y del asilo)”, *Revista Electrónica de estudios internacionales*. 2014. DOI: 10.17103/reei.28.10.

⁸ El delito político, desde una perspectiva histórica se remonta a la antigua Roma a partir del denominado “*perduellio*”, categoría utilizada para denominar aquellos ataques que se efectuaban contra el imperio. De otra parte, la definición del delito político opera en aspectos o criterios tales como la ideología, el régimen político y la concepción del delito: “El delito político es un acto fallido de sublevación o un delito formal o de tentativa-dirigido contra la autoridad constituida. Ataca la seguridad interior y la organización y funcionamiento de las instituciones del Estado en que se perpetra, las cuales si quiere modificar o alterar de acuerdo a un plan normativo político nuevo” TORRES, Carlos, “El delito político: su contenido jurídico y proyecciones sociales”, Editorial la Unión, 1954.

⁹ Supone una interpretación más amplia que la lucha de clases. Se convierte en un proceso de tensión dentro de las relaciones de poder (dominado-dominante), donde los contrarios se perciben como enemigos. Se incluye en su interpretación el factor bélico, así como los procesos de guerra irregular o subversiva.

¹⁰ MADRID, Mario, “Estudios sobre derechos fundamentales”, *Serie de textos de divulgación*, núm. 11, Defensoría del Pueblo, 1996. p. 149.

y amenazantes de los derechos y los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad civil¹¹.

Surge así una manera de conjugar la política y la guerra como dos aspectos unificados en lo que generalmente ha sido definido no solo por la ciencia política sino también por el derecho penal como el delito de *rebelión*. De esta manera, enfrentarse contra el poder establecido, contra sus instituciones y en efecto, lo que supone modificar las condiciones existentes de la realidad política y social, ha implicado para varias organizaciones en rebelión, el uso de medios ilícitos para la promoción de su ideología y estructura de valores, lo que los ha puesto efectivamente en el marco de la ilegalidad y con diferentes formas de gestión y tratamiento político, criminal y penal¹².

¹¹ Podría estimarse un análisis del “tiranicidio” como una figura política que justifica formas de resistencia frente a gobiernos comprendidos como tiránicos, déspotas, autoritarios y ciertamente ilegítimos. Ahora en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano emerge el derecho a la resistencia cuando afirma en su artículo 2º: “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”

¹² Las perspectivas que desde el Derecho han posibilitado una definición del delito político han sido principalmente: a) perspectiva de la *teoría objetiva*, sostiene que el delincuente político genera un ataque premeditado e intencionado contra el Estado, intentando romper las condiciones de existencia de las instituciones y por ende, luchar contra las formas de control social directas del Estado; b) perspectiva de la *teoría subjetiva*, que implica la creencia del delincuente político que el ataque sistemático al Estado y su orden institucional, contribuye beneficiosamente a la sociedad y por ende, crea formas más justas de producir Derecho e institucionalidad. Existe en la *teoría subjetiva* un elemento que explica el sentido moral de las acciones del delincuente político y ciertas motivaciones altruistas; c) *teoría mixta*, que centra su comprensión del delito político unificando las dos perspectivas anteriores, motivo por el cual se debe al delincuente político dar un tratamiento diferencial y benigno. Colec-

Dentro de esas formas de tratamiento penal, la rebelión ha tenido escenarios donde la política criminal, sobre todo en Estados autoritarios –véase las políticas criminales y los derechos penales nazi, soviético o fascista- establecen su criminalización y por ende, la generación de castigos severos frente a la traición al Estado o la sublevación, lo que también se ha evidenciado en elementos propios del derecho penal del enemigo. Por otro lado, se ha concebido en otras políticas criminales y sistemas penales, que la rebelión, aunque enmarcada en procesos de ilegalidad, merece un tratamiento más benévolo en tanto tiene elementos de carácter altruista y sitúan a los rebeldes como interlocutores políticos.

(...) Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención¹³.

En ese caso, la rebelión se encuentra en una constante tensión, pues por un lado es abordada por las instituciones teniendo posibilidades de un tratamiento “diferencial”¹⁴ y a su vez, una criminalización que supone un tratamiento militar y represivo que intenta desconocer su potencial transformador y así, negarle el estatus

tivo de Abogados José Alvear Restrepo, “¿Terrorismo o rebelión? Propuesta de regulación del conflicto armado”, Bogotá, 2002.

¹³ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-009 de 1995. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁴ Véase por ejemplo los casos de las amnistías, indultos o las políticas de perdón.

político a su ilegalidad, lo que implica demarcar situaciones de deshumanización del ahora considerado enemigo¹⁵.

La abierta rebelión contra el Estado y sus instituciones, y los diferentes métodos usados para la transformación de las condiciones de existencia del gobierno hegemónico, supone entonces centrar el análisis al tipo de tratamiento que se le da a los rebeldes en los estrados judiciales en la medida en que reconocerles su condición de interlocutores políticos ha suscitado juzgarles por el delito de rebelión, mientras que en su no reconocimiento ha implicado su criminalización y juzgamiento por delitos comunes. Lo anterior genera que los efectos mismos del marco de interpretaciones sobre las acciones de los rebeldes, sean comprendidas por delimitaciones espaciales y temporales, donde las políticas criminales, el derecho penal y la propia organización del Estado llega a estimar su carácter político, reivindicativo o con cierta simetría moral, o por el contrario, usar el aparato represivo del Estado y en materia judicial, juzgarles por delitos comunes.

En algunos casos, como en el contexto colombiano, a pesar que se les juzgaba a los guerrilleros por el delito de rebelión, también se les imputaba delitos conexos como secuestro y asociación para delinquir, lo que aumentaba las penas¹⁶. Ciertamente parte

¹⁵ “La esencia del trato diferencial que se depara al enemigo consiste en que el derecho *le niegue su condición de persona*. Solo es considerado bajo el aspecto de *ente peligroso o dañino*. Por mucho que se matice la idea, cuando se propone distinguir entre *ciudadanos* (personas) y *enemigos* (no personas), se hace referencia a humanos que son privados de ciertos derechos individuales en razón de que se dejó de considerarlos personas, y esta es la primera incompatibilidad que presenta la aceptación del *hostis* en el derecho con el principio del estado de derecho”. ZAFFARONI, Eugenio, *El enemigo en el derecho penal*, Editorial Ibáñez, 2006, p. 28.

¹⁶ “(...) con el propósito de aplicarles no las penas relativamente benéficas de la rebelión sino sancionarlas por los otros delitos cometidos en conexión con la actividad insurgente como los robos agravados (asaltos a bancos para procurarse financiación), falsedad (falsificación de documentos de identifica-

de la discusión penal que se establecía en dichos contextos, es que en efecto, al ser los móviles políticos, cualquier delito cometido en el marco de la insurrección armada estaría conectado y articulado al delito de rebelión como causa primaria del rompimiento de la ley. Así en el delito de rebelión debería ser incluido el resto de ilícitos.

Esta diferenciación de interpretaciones tanto penales como políticas, ha implicado que gran parte de la lucha de los insurgentes y alzados en armas sea por su reconocimiento como rebeldes y revolucionarios, mientras que de parte de la intencionalidad y la tendencia de las instituciones ha sido la de criminalizar su actuación, deslegitimar su carácter político y juzgarles en consecuencia. Esta característica será fundamental para comprender en qué punto emerge el proceso de ruptura judicial.

Ahora dentro de los procesos por la reivindicación como detenidos políticos, esta ha sido más compleja en los últimos años, debido precisamente a los cambios en la política criminal mundial que trajeron consigo los atentados del 11 de Septiembre de 2001 al *World Trade Center* y que contribuyó eficazmente a un tratamiento mucho más severo de la disidencia política y armada, disponiendo de nuevas técnicas de criminalización, procesamiento penal discriminatorio, uso de la tortura, derecho penal del enemigo y del autor, entre otros¹⁷.

ción para asegurar la clandestinidad), homicidios producidos en combate, etc.”. SALAMANCA, Adolfo y ARAMBURO, José, “El cuadro de la justicia: estado de sitio sin estado de sitio”, *Revista controversia*, núm. 94, 1981, 1-127, p. 48.

¹⁷ “El terrorismo constituye una moderna forma de delincuencia surgida en el último tercio del siglo XIX y consistente en la realización de actos de extrema violencia por parte de personas pertenecientes a organizaciones o grupos cuya finalidad es subvertir el orden social y político mediante la difusión del terror”. MONTORO, Alberto, “En torno a la idea de delito político. (Notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho)”, *Anales de Derecho*, núm. 18, Universidad de Murcia, 2000, pp. 131-156.

(...) si entendemos la actividad terrorista como aquella dirigida a desestabilizar la de forma violenta el sistema político-institucional, necesariamente debemos partir de la existencia de un poder estatal legítimo y democrático (...) En consecuencia, si se trata de un Estado autoritario o adopta cualquier otra forma no legítima, las conductas violentas encaminadas a la rebelión podrían contemplarse desde otra perspectiva e incluso justificar la lucha armada¹⁸.

En esencia, la categoría de terrorismo ya era usada en los manuales políticos y penales de diferentes agencias gubernamentales alrededor del mundo, siendo su principal efecto el de despojar del carácter político las acciones de los rebeldes y disuadir cualquier promoción o rasgos de legitimidad a luchas anticoloniales, anti-imperialistas o contra regímenes autoritarios, diezmando y eliminando organizaciones políticas o político militares opuestas.

En el mundo globalizado de hoy, entramos a la era del terrorismo, en el que cualquier forma armada de resistencia, o incluso no expresamente armada, puede llevar a esta odiosa calificación. Las vestiduras de occidente se rasgan en la paranoia de la inseguridad y la Carta de las Naciones Unidas se invoca o se interpreta al antojo de quienes gobiernan la aldea global o por sus súbditos que administran los precarios Estados-nación en grave crisis de soberanía. El terrorismo se convierte en oportunidad para anular y desnaturalizar el derecho de resistencia frente a poderes nacionales y transnacionales que someten a tres cuartas partes de la humanidad a un estado permanente de miseria, de opresión y de abiertas o sofisticadas formas de tiranía, incluso bajo el ropaje de democracias formales¹⁹.

De esta manera para los denominados detenidos por razones políticas –presos políticos, en la lucha por su reconocimiento en

18 Nieves, Sanz, *Política criminal*, Editorial ratio legis, 2019. p. 309.

19 Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *op. cit.*

condición de rebeldes y actores políticos, les ha implicado mayores dificultades dentro de la defensa judicial, incluso cuando esta se realiza a través de la justicia ordinaria^{20, 21}

En concordancia, dentro del examen histórico y político de la aplicabilidad de la ruptura judicial será claro el cómo dentro de los estrados judiciales, existe una conflictividad delimitada al antagonismo que refiere a los defensores de las instituciones, quienes efectivamente señalan de delincuentes comunes, enemigos, “malhechores”, “vándalos” a los procesados, mientras que estos y su defensa, se reconocen como presos políticos y ciertamente luchan por la legitimidad de sus causas, afirmándolas como altruistas, libertadoras y en el plano de la resistencia.

IV. JACQUES VERGÈS Y LA TEORÍA DE LA RUPTURA JUDICIAL

La ruptura judicial es una estrategia sistematizada y difundida en el libro “Estrategia judicial en los procesos políticos” del autor Jacques Vergès. En este texto Vergès plantea dos estrategias posibles en el desarrollo del juicio; *la estrategia de connivencia*, caracterizada por la actitud del acusado, el cual acepta las reglas, la legitimidad y el proceso judicial, reconociendo así las autoridades y asumiendo una defensa desde el aspecto legal. Esta estrategia sostiene que el acusado asume una posición pasiva, en la cual y sólo a través del carácter probatorio, es posible generar una defensa de su

²⁰ Es necesario recordar que en gran parte de los países, el uso del estado de sitio o los estados de excepción, permitían a la justicia penal militar el juzgamiento de civiles, según el acomodamiento del derecho penal y política criminal, haciendo uso del derecho penal del enemigo y el uso de tribunales castrenses para tal objetivo.

²¹ JENSEN, Silvina, “Presos políticos-exiliados: nuevas fuentes para la Historia de los opcionados durante la última dictadura militar en Argentina. Revista de historia de las prisiones”, núm. 99, julio-diciembre 2019.

caso, manteniendo a su vez la existencia de ciertas garantías procesales. Como acusado, el direccionamiento de la responsabilidad del quebramiento de la ley es contra él, y por lo tanto se admite la autoridad del juez y los demás operarios judiciales. En efecto esta explicación de Vergès sobre la estrategia de connivencia sostiene que la defensa del caso, respeta el orden institucional y el juego jurídico. Evidentemente, esta estrategia desarrolla la normalidad y el aspecto hegemónico del desenvolvimiento de los juicios, donde el binomio acusado–acusador- es respetado y el sistema en general, avalado por el posicionamiento de cada uno de los actores²².

En ese sentido, Vergès plantea que esta estrategia no es la única para afrontar un juicio, por ende, hace emerger *la estrategia de ruptura judicial* con las siguientes características: el acusado no cumple su papel como tal, pues este se evidencia como víctima del sistema que lo acusa y por ende, no acepta la autoridad que lo intenta juzgar. Se trata fundamentalmente de asumir la defensa judicial, en primera instancia, desde un posicionamiento que parte de la ilegitimidad del ente acusador, despojándose de cualquier autoridad legal. Para tal efecto, el binomio acusado-acusador se rompe, ya que el acusado deja de serlo, señalando y “desenmascarando” la supuesta superioridad de los Tribunales por encima de las problemáticas políticas y sociales, asumiendo el sistema judicial como una expresión del poder que combaten y por ende ilegítimo²³. El acusado pasa de la pasividad al activismo. Resalta Vergès: “La distinción fundamental que determina el estilo del proceso penal es la actitud del acusado frente al orden público. Si lo acepta, el proceso es posible y constituye un diálogo entre el acusado que se

²² VERGÈS, Jacques, *Estrategia judicial en los procesos políticos*, Barcelona, Editorial Anagrama, 2009.

²³ CHAMA, Mauricio, “La defensa de presos políticos a comienzos de los ‘70: ejercicio profesional, derecho y política”. *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 32, Universidad de Buenos Aires, 2010, pp. 195-217.

explica y el juez cuyos valores son respetados. Si lo rechaza, el aparato judicial se desintegra, es el proceso de ruptura”²⁴

En esencia la base de la ruptura judicial es la negación de la autoridad dentro del sistema judicial.

Vergès utilizó la estrategia de ruptura judicial cuando ejercía la defensa de Djalmila Bouhired²⁵, siendo uno de los abogados del Frente de Liberación Argelino FLN. En ese contexto, Vergès comprende que en ciertos momentos y bajo determinadas modalidades, no existe interlocución entre el acusado y el acusador ya que cada uno defiende una estructura de legitimidad totalmente diferente, en cuyo caso, los acusadores y jueces de Djalmila Bouhired asumen que estos pertenecían a una organización delincencial, mientras que los militantes del FLN se asumían así mismos como una organización en resistencia y rebeldía ante las prácticas colonialista de Francia²⁶. Desde esa perspectiva, y juzgados bajo la estructura política y judicial del imperio francés, no había posibilidades de una defensa judicial, siendo Djalmila y los rebeldes condenados a pena de muerte²⁷.

El juez militar le decía al acusado: usted es francés y por eso tenía argumentos como la Constitución francesa o el reconocimiento

²⁴ VERGÈS, Jacques, *op. cit.*, p. 68.

²⁵ Djalmila Bouhired era acusada de participar en el atentado terrorista acaecido el 26 de enero de 1957 y también de almacenar material explosivo para fines terroristas.

²⁶ JUDGE: You're French
PRISONER: I'm Algerian

JUDGE: You're in a criminal conspiracy
PRISONER: I'm in the resistance
JUDGE: You committed murder
PRISONER: I executed a traitor. Documental el abogado de terror, Director Barbet Schroeder, 2007.

²⁷ Cabe resaltar que también había sido brutalmente torturada, factor que influiría precisamente en la opinión pública.

por la comunidad internacional del carácter francés de Argelia. El FLN [Frente de Liberación Nacional] es pues una organización terrorista y usted un criminal. Pero el acusado respondía: yo no soy francés, (...) el Dios que adoro no es el mismo que el suyo, mis referencias históricas no son las mismas (...). En ese momento la condena mayor era inevitable y lo que había que hacer era llamar a la opinión pública para hacer imposible la pena de muerte. Y esta era la estrategia que yo aplicaba (...)»²⁸.

En ese instante surge un cambio en la estrategia de defensa de Vergès, ahora enmarcada en la imposibilidad de establecer un proceso jurídico, sino volcarlo a un proceso político, cargado de denuncias públicas contra las acciones de represión, tortura y colonialismo del ejército francés en Argelia y de alguna manera, blindando de legitimidad el proceso de rebelión de este grupo argelino. El movimiento estratégico de cambiar el combate de defensa jurídica a uno político, permitió la vinculación de la sociedad civil, los medios de comunicación, las organizaciones y una fuerte presión social-internacional para buscar el indulto²⁹. “Era convertir un juicio en algo extraordinario”.

Para Vergès la utilización de la ruptura judicial podría ser evidenciada en tres aspectos sustanciales; el primero aquel que implica una motivación y un entusiasmo revolucionario que legitima la posición política y la lucha llevada a cabo por el acusado; segundo un llamado al derecho internacional, y finalmente el llamado a la movilización pública-mediática. Las últimas dos características implican para el abogado, propender por igualar las relaciones de poder que se establecen en el marco del defensor y el juez³⁰.

²⁸ Documental el abogado de terror, *op. cit.*

²⁹ NAKAGAWA, Alexis, “Por una defensa de ruptura. Comentario al libro “Estrategia judicial en los procesos políticos” de Jacques Vergès”, *Revista Barbarie y Derecho*, 2017.

³⁰ RUBIO, José, “La retórica penal de Jacques Vergès”. *El Derecho*. 2013. Consultado en: <<https://elderecho.com/la-retorica-penal-de-jacques-verges>>.

La defensa de ruptura incluía también la generación de diferentes actos de boicot, sabotajes o incidentes que dieran el máximo de difusión al juicio más que el convencimiento a los magistrados de cierta “inocencia” de la acusada y presentando a su defendida Djalmila como el rostro de la independencia y revolución de Argelia y último vestigio de la relación colonialista francesa.³¹

Para autores como Jacques Derrida, la ruptura judicial de Vergès es

La forma en que él litiga. Su estrategia de ruptura (...) negocia; aún con todo se presenta a sí mismo como un abogado, hace su trabajo de abogado, utiliza todos los recursos de la Ley, mientras que radicalmente contesta la legitimidad de la Ley y todas sus consecuencias: las políticas y el cinismo y la hipocresía política que requieren la aplicación de la Ley, donde por otra parte el mismo se ubica. ¿Hace todo esto en nombre de la ética de la política o de otra clase de ley? Esta es una cuestión muy difícil que, en mi opinión no se puede abordar sin traer al inicio del debate todos los argumentos de nuevo. (...) Encuentro muy fuerte y muy sólido

³¹ En una entrevista en 2008 efectuada a Jacques Vergès se le cuestiona por su defensa a Djalmila y el “acto criminal” por el que se le acusó -que fue la bomba que mato a 11 personas-, a lo cual Vergès responde que no fue un “acto criminal” sino un acto de guerra; un acto de guerra por la independencia de Argelia. A eso el entrevistador continúa estableciendo que esa lucha no es una excusa de los “actos asesinos”, a lo cual Vergès responde: “Defender a alguien no es exculparlo, es intentar entender el camino de un ser humano como nosotros, y con eso no estoy haciendo ningún trabajo subversivo, es un trabajo útil para la sociedad, para que las instituciones puedan hacer que otras personas no sigan ese mismo camino”. SANCHIS, Ima, “Entrevista de Jacques Vergès, el abogado del terror”. 2008. Consultado en: <<http://elsomnidelcartograf.blogspot.com/2008/11/entrevista-jacques-vergs-abogado-del.html>>.

do el discurso de Vergès, por muy chocante que pueda aparecer (...)³².

Precisa Vergès en el desarrollo del texto, y a partir de entrevistas realizadas, incluidos como entrevistador al propio Michel Foucault³³, que la estrategia de ruptura judicial no solo se trata de contraponer los valores y los ideales dentro del proceso judicial, sino es fundamental evidenciar que otros principios, por lo que son juzgados los detenidos políticos, pueden configurar formas de organización social, independencia o resistencia, lo que implica para el autor, alejarse del derecho puro y de los componentes procesales del derecho penal. Esta visión implica sostener que los estrados judiciales son efectivamente extensiones del poder político y son constituidos por sus detentadores, lo cual sostiene también que dentro de la práctica judicial se pueda gestionar una finalidad política³⁴.

³² Derrida expresó su posición sobre la estrategia de Vergès en su conocido ensayo *The Force of Law, The Mystical Foundation of Authority*. Citado en RUBIO, José, *op. cit.*

³³ Foucault y Vergès fueron miembros a los inicios de la década de los ochenta de un foro de activistas denominado: *Défense Libre*, que luchaba por el derecho de defensa de aquellas personas que según sus criterios estaban detenidas por motivos políticos. Igualmente, Foucault, acompañó a Vergès en la presentación de la reedición de su libro, *De la stratégie judiciaire*, en 1981.

³⁴ Foucault establecería este aspecto en sus cursos sobre “teorías e instituciones penales”, donde en efecto, las instituciones de justicia se consideran como lugares de ejercicio del poder que no es lo mismo que el Derecho como ciencia. En ese sentido, para Foucault la justicia se encuentra anclada en la “analítica del poder”. Foucault, Michel, *Teorías e instituciones penales. Curso en el Collège de France (1971.1972)*, México, FCE, 2021.

V. MECANISMOS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA RUPTURA JUDICIAL

La Ruptura judicial es en si misma una manera de quebrar el modo con el cual se entiende el proceso judicial, quebrar el orden, el respeto, el diálogo e imposibilitar la dinámica de subsumir los actos del enjuiciado al marco jurídico existente. Por el contrario, no se regulan las contradicciones sino que se profundizan, entre los valores que defiende el acusado y los representantes del orden:

Pero si el acusado rechaza el orden público, no reconoce el sistema que lo juzga, el aparato judicial se desintegra; entonces el juicio es “de ruptura” e implica acuerdo acerca de la realidad del hecho y de la culpabilidad del acusado, y desacuerdo en todo lo demás (que el hecho constituya un crimen que deba ser castigado, la legitimidad del tribunal, que el juicio mismo sea una instancia válida³⁵.

Se configuran además dos formas de ver el hecho, y la creación de una disputa que implica posiciones diferenciales sobre las razones que llevaron al acusado a romper la legalidad. La lectura de los hechos se realiza desde los valores antagónicos que representa cada uno, por ende, en el caso del procesado, su papel activo le hace renunciar a una defensa desde la estructura normativa ni plegarse al derecho, sino su defensa vira a lo político como causa de la infracción al orden que quiere combatir y transformar. A su vez, las condiciones o los hechos en sí mismos, son evidenciados por el acusado con orgullo o como resultado de su posición política o ideológica, en cierta medida también moral, porque son el producto de formas éticas de responder a la dominación de las instituciones políticas, económicas y culturales.

³⁵ DORFMAN, Daniela, “Se presume culpable: procesos judiciales de ruptura en la literatura Argentina del siglo XIX”, *Caracol 2. Dossier*, 2011, p. 153.

La comparecencia o no comparecencia ante la justicia se suscribe como un acto político que implica asumir los hechos como forma de rechazo al orden y por lo tanto, la culpabilidad no recae sobre el acusado, sino sobre el orden mismo, como responsable del estado social que se impone mediante la fuerza, la violencia y el dominio. Se rompe por ende el sentido “neutral” de las instituciones judiciales, que en cierta medida han sido evidenciadas como formas “positivas” de administrar justicia, y por lo tanto, son descubiertas como defensa y parte integral del sistema hegemónico. El desenmascaramiento del sistema judicial reconstruye sus objetivos y su teleología, su construcción “ficticia”, ubicada por encima de la conflictividad social y como vehiculizadora suprema de la justicia y la resolución autoritaria. Se impugna de esta manera la totalidad del sistema.

Así la ruptura desde perspectivas como el anarquismo, supone:

(...) el acto supremo de dignidad realizado por un prisionero en contra del sistema que injustamente se atribuye el derecho de juzgarlo. Consiste en no reconocer como legítimos a los jueces, policías, sistema carcelario, y en general a todo el Estado. Esta ruptura se da desde el inicio del proceso judicial negándose a rendir indagatorias, no observar respeto frente a la pretendida autoridad de los jueces y policías y aceptar las graves consecuencias que esto tiene para el implicado como parte de la venganza del sistema³⁶.

Para esta organización, los presos políticos se encuentran ante una situación particular, definida por las contradicciones entre los valores del acusado y los acusadores, representados efectivamente por los jueces y el aparato estatal. Allí la ruptura judicial se supone como una negación de la autoridad de estos representantes del

36 Cruz Negra Anarquista Bogotá. Lucha anticarcelaria. Ruptura judicial. 2010. Consultado en: <<https://reexistencia.wordpress.com/todas-las-revistas/revista-octubre-2010/lucha-anticarcelaria-ruptura-judicial/>>.

sistema político, pero también como un efecto mismo de la lucha contra el sistema carcelario y su función de disciplinamiento:

Así, mientras la ley intenta llamar criminal al preso político, éste acusa con el mismo cargo al sistema y al juez, funcionarios y demás protectores del sistema por ayudar a mantenerlo y legitimarlo. Es así como se consideran ilegítimos a los jueces, a todos los agentes represivos, al sistema penitenciario y al Estado como tal. Finalmente se convierte la cárcel y el juzgado en una instancia de lucha, en una trinchera más (...) En este sentido, cuando hablamos de ruptura judicial, más allá del rechazo a las leyes se trata de un acto de dignidad y una declaración de voluntad de los prisioneros contra un sistema injusto y asesino que se atribuye el derecho a juzgarles³⁷.

En algunos medios de defensa de presos políticos donde se habla de ruptura, el término “teatralización” surge como categoría pragmática del desenvolvimiento del juicio, en el cual tanto el juez, el jurado, la fiscalía así como la parte inculpada, el acusado y su respectiva defensa, cumplen un papel específico. El resquebrajamiento de esa teatralización es en sí misma parte de la denuncia que incluye modificar la función y las actividades del abogado. En los procesos de connivencia el acusado rechaza los cargos imputados y el abogado critica los argumentos inculpativos, informes e investigaciones, buscando contradicciones, incoherencias, errores procesales o probatorios, evidentemente todo en el marco del derecho, para buscar la libertad del acusado o minimizar su sentencia. Se busca vencer la trama jurídica y superar la acusación.

En el caso de la ruptura, el abogado, en la mayor parte de los casos renuncia como defensor jurídico, ahora su papel implica contribuir para desglosar la denuncia de su defendido en instancias públicas, verificar las condiciones generales de su detenido

³⁷ Cfr. Cruz Negra Anarquista Bogotá..., *op. cit.*

bajo los marcos internacionales en temas como la tortura, entre otros³⁸

Un verdadero y total proceso de ruptura implica rechazo absoluto a ser investigado o juzgado dentro del marco de la ley. Significa la negación de ir a designar un abogado de confianza o la negativa de explicar los delitos o cargos que el Estado a través de los jueces y fiscales le achaca. Sin embargo, elegir la estrategia judicial de ruptura no significa que el procesado deba asumir una actitud pasiva: al contrario en estos casos, el detenido político tiene que pasar a la ofensiva³⁹.

En estos términos, el acusado no deslegitima su accionar rebelde, sino por el contrario, lo argumenta y justifica, explica las causas y las razones del por qué se ha convertido en un opositor del sistema, asumiendo él mismo su proceso jurídico-político. Por ende, no evidencia arrepentimiento o negación de su accionar, sino hace lucir su posición y las raíces que contribuyeron a determinadas elecciones. Este efecto explicativo y de legitimidad del rompimiento de la ley y su oposición al aparato estatal, establece en la estrategia de ruptura la necesidad de evidenciar sus aspiraciones, ideales y valores, necesarias para profundizar la oposición entre él y quien se dice acusador, deconstruyendo la atribución del sistema para condenar sus hechos.

³⁸ D'ANTONIO, Débora C. y EIDELMAN, Ariel, "Juicio a los revolucionarios! Represión penal y tribunal especial del poder judicial en Argentina (1971-1973)", *Historia Crítica*, núm. 67, 2018, pp. 45-66.

³⁹ Cfr. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo... *op. cit.*

VI. CONTEXTUALIZACIÓN PRAGMÁTICA DE LA RUPTURA JUDICIAL

El propio Vergès estima que la estrategia de ruptura es como su nombre lo indica, tan solo una estrategia, por ende, su aplicación debe darse dependiendo de las condiciones concretas de los casos y la finalidad de la propia ruptura, incluso pone sobre el espacio de posibilidad, el hecho de hacer una mezcla entre elementos de connivencia y ruptura⁴⁰. De esta manera en contextos de defensa a presos políticos se planteaba la estrategia de ruptura como un mecanismo *a posteriori* de la estrategia de connivencia:

En el caso de la estrategia de ruptura, el acusado se erigía en acusador de los representantes legales de un sistema injusto. Este juicio era apropiado casi exclusivamente para los jefes políticos, puesto que cuando un dirigente de una organización caía detenido, tenía que ofrecer un alegato del tipo: “yo estoy en contra de este gobierno con las armas y por eso vengo a derrotarlo, etc.”. Sin embargo, esta defensa se trataba de evitar como estrategia generalizada (..) en concreto, la estrategia de ruptura se expresaba cuando los abogados “objetábamos las leyes antisubversivas por no ser leyes, la constitución de los tribunales por ser tribunales especiales y de los miembros del tribunal por ser empleados del poder ejecutivo.”⁴¹.

En este caso, los hechos no eran la parte primordial de los procesos judiciales, pasaban a un segundo plano y como estrategia, se buscaba evidenciar la ilegitimidad no solo del proceso sino de las instituciones. Siendo así la ruptura judicial entendida

⁴⁰ Lo anterior no implica que en algunos casos, se logre realizar cierta mutación en los procesos judiciales, entre aquellos que son de connivencia y los de ruptura. Puede revisarse: D` Antonio, Debora y Eidelman, Ariel, *op. cit.* HINCAPIÉ, Sebastián, *De acusados a acusadores*, Universidad de Antioquia, 2020.

⁴¹ D` Antonio, Debora y Eidelman, Ariel, *op. cit.*, p. 59.

en el contexto argentino como una táctica que se enmarca principalmente en los casos “perdidos” de antemano”, es decir, donde la defensa de connivencia era imposible⁴².

Cuando, en cambio, no existían garantías jurídicas mínimas y, por ende, el acusado estaba “condenado de antemano” por el Tribunal, la estrategia se basaba en un cuestionamiento que alcanzaba la autoridad del juez, la legalidad de las normas o la transparencia del procedimiento judicial⁴³.

La idea que trascendía en los casos prácticos de ruptura judicial efectuados en la Argentina de los 70`s, era dejar en la “mejor posición” a los acusados, sea a través de la estrategia de connivencia, de ruptura o mixta⁴⁴. Dada la creación de tribunales especiales

⁴² Cabe resaltar que a la Argentina la estrategia de ruptura judicial constituyó una herramienta de los “abogados radicales de izquierda” sino también estableció una crítica al derecho penal liberal de la época. COPELLO, David, “Jacques Vergès, Rupture Strategy and the Argentinean New Left: Circulations and Adaptations of a Judiciary Theory”, *Global Society*, núm. 33, 2019.

⁴³ CHAMA, Mauricio, *op. cit.*, p. 204.

⁴⁴ “El objetivo primero de los/as defensores/as consistía en sacar de la cárcel a los presos por razones políticas. Su agenda estaba focalizada en la resolución del caso concreto en el marco de una realidad acuciante. La aparición de los/as defensores/as respondió a la necesidad de solucionar inmediatamente la violación de un derecho. Por ello es que estos/as abogados/as no utilizaron los estrados judiciales como un mero escenario de denuncias políticas, sino que trataban de hacer una defensa técnica, sin obviar lo político pero poniendo el acento en la estrategia jurídica. Sin embargo, los juicios de ruptura fueron la gran excepción a esta regla. En este tipo de juicios no quedaba otra alternativa que trasladar a los tribunales la lucha política de los actores”. SALDIVIA, Laura, “Los abogados que resistieron. Una forma transformadora de ejercer el derecho” en Bohovslavsky, Juan Pablo (ed.), *¿Usted también doctor? Complicidad de funcionarios judiciales y abogados durante la dictadura, Siglo XXI*, 2015, p. 9.

como la Cámara Federal Penal que tenía por objetivo hacer juicios orales y en única instancia a los detenidos políticos, el papel de las organizaciones de abogados era utilizar la ruptura como posibilidad de cuestionar la legitimidad de ese tribunal, el *modus operandi* y la jurisdiccionalidad del mismo, generalizando una denuncia jurídica estructurada y por el otro, el papel del acusado, denunciando el sistema político que lo intentaba juzgar⁴⁵.

Ahora en el contexto colombiano la aplicabilidad de la ruptura judicial estuvo enmarcada en la estructuración de la justicia y procesos de juzgamiento a los insurgentes a través de mecanismos tales como la Justicia Penal Militar –generalmente en estados de sitio– y por ende los Tribunales castrenses como medio de impartición de justicia, impidiendo o dificultando la posibilidad de la defensa: operativos y capturas sin orden judicial, el uso de cargas probatorias por parte de la Fiscalía obtenidas a través de amenazas, intimidación y torturas, así como persecución e incluso asesinato de defensores de detenidos políticos.

La audiencia se inició con un lleno completo en las barras pese a que el gobierno trató de impedir la asistencia popular. Cuatrocientas personas llenas de combatividad colmaron la asamblea y cuando aparecimos nos recibieron con aplausos y consignas contra el gobierno y el imperialismo. El Decreto señala que los acusados tienen derecho a la palabra durante diez minutos. Nosotros los utilizamos para denunciar el circo que representa la audiencia y la represión de este gobierno que se dice democrático. Evitamos afirmar que desconocíamos el Decreto, que nos hubiera podido evitar el carcelazo, sino por el contrario aceptamos que lo conocíamos para poderlo combatir⁴⁶.

⁴⁵ Cfr. CHAMA, Mauricio, *op. cit.*

⁴⁶ “Cómo voltear la torta. (15 al 20 de septiembre)” en HINCAPIÉ, Sebastián, *op., cit.*, 1975, p. 66.

En este mismo contexto, la aplicabilidad de la ruptura judicial era también conocida por los Tribunales Militares, que al referirse precisamente al texto de Vergés sostenían una diferenciación e interpretación sobre las acciones de los insurgentes, manteniendo la línea sobre la cual no podían ser concebidos como delincuentes políticos sino delincuentes comunes.

De un análisis general del libro, fácilmente entendemos el por qué de las actuales estrategias de la subversión, frente a los procesos que se han adelantado por secuestros, robos, asesinatos y asociación para delinquir contra sus miembros. Porque ante la imposibilidad moral de justificar tamaños crímenes, es más fácil intentar variar el curso de proceso pretendiendo disfrazarlo con móviles políticos, y atacar y calumniar a las instituciones del Estado, con el apoyo de cierto sector de la prensa irresponsable⁴⁷.

Así el estrado judicial era el escenario a través del cual se posibilita una observación directa y conflictiva –no bélica– de la disputa política, ética e ideológica entre los acusados y los acusadores⁴⁸.

En esencia, la ruptura judicial constituye una línea de fuga política y jurídica que posibilita la comprensión de la normatividad no como una garantía de justicia, equilibrio o igualdad, sino como parte del engranaje de dominación que responde con efectividad a la imposición de modelos políticos, económicos o

⁴⁷ “Una estrategia de distracción” en Hincapié, Sebastián, op., cit., p. 121.

⁴⁸ “La finalidad del poder no es militar, es política (en la confesión de las relaciones de obediencia). La ceremonia represiva se ordena en su totalidad en función del hecho de que las partes en presencia, de la “plebe sediciosa” a los cuerpos constituidos, deberán una tras otra, en un acto público, confesarse vencidas. Indignidad (indignación) de las dignidades. De ese modo se produce el proceso de sujeción, la “marca” del poder, un proceso psicológico que, lejos de ser pasivo, es siempre activo. FOUCAULT, Michel, *op. cit.*

culturales basados en relaciones antidemocráticas y en términos de control social, con mecanismos carcelarios a modo de maquinarias panópticas para su respectiva neutralización⁴⁹.

La estrategia de ruptura se sitúa entonces como una transformación del juicio, donde prima la actitud del acusado frente al orden y a la autoridad: no se pacta, no se acuerda con ninguna instancia, su objetivo es demostrar la incongruencia entre las partes y sobre todo, los valores que cada uno justifica: en tanto el juez y sus operadores defienden la institucionalidad, los acusados defienden los ideales y valores por los que se alzaron contra la autoridad, invirtiendo el sistema de valores que dominan los juicios por delitos políticos, donde la acusación cambia de direccionalidad del acusado contra el sistema.

La estrategia de ruptura judicial presupone entonces transformar los tribunales, el proceso judicial y el juicio, en trincheras de denuncia. Se concibe los procesos judiciales como potenciadores incluso de las herramientas jurídicas como el litigio, pero su propósito es desenmascarar la intencionalidad del Estado y ser fuente de definición de ideas: se rompe también la “teatralización de la represión”⁵⁰.

La estrategia de ruptura permitió a los detenidos expresar su proyecto revolucionario y dejar claro que eran prisioneros políticos, continuar la disputa política sin renuncia a la confrontación y sin aparecer como vencidos; en esto contribuyó, sin duda, la organización de los juicios castrenses, con mecanismos orales y colectivos, lo que facilitó a los detenidos políticos el encuentro y la aplicación de la estrategia. Pero la estrategia de ruptura también fue el reflejo de la impotencia de los detenidos y los abogados

⁴⁹ MESA, William, “Anarquismo entre rejas. Rupturas, mutaciones y líneas de fuga en los procesos de organización política en cárceles”, Editorial Utopía Libertaria, 2019.

⁵⁰ FOUCAULT, Michel, *op., cit.*, p. 308.

al no poder hacer nada para llevar un juicio justo o evitar una condena.⁵¹

En ese caso, la estrategia de la ruptura judicial precisa dos componentes probablemente en igualdad de peso, por un lado, la búsqueda de la libertad del acusado y/o por el otro, el mantenimiento de la coherencia de los acusados sobre sus ideales que le conllevaron a combatir el orden institucional

Finalmente, la ruptura judicial constituye una forma de intervención que plantea la justificación de las acciones políticas y político militares y por ende, el necesario reconocimiento de los procesados como rebeldes y actores políticos. Esta justificación también sostiene que debido a los principios éticos y a los planteamientos ideológicos, por ejemplo la lucha contra el colonialismo o por la independencia, establecen que las acciones de los sujetos o delinquentes políticos generen un “pragmatismo desaforado” que deviene, en algunos casos, en acciones enmarcadas en la guerra⁵².

VII. CONCLUSIONES

La ruptura judicial como estrategia usada por el abogado francés Jacques Vergès en la defensa de guerrilleros del Frente de Liberación Argelino -FLN, evidenció la posibilidad de plantear defensas que desbordan el carácter judicial hacia campos políticos y de opinión pública. En ese caso la ruptura judicial es un fenómeno acaecido en el borde y en el margen de los estrados judiciales. Constituye una estrategia utilizada cuando el delito político opera en los marcos sociales, políticos y culturales y por ende, visibiliza el enfrentamiento y la conflictividad de las partes en forma de antagonismo.

⁵¹ HINCAPIÉ, Sebastián, *op. cit.*, p. 162.

⁵² HINCAPIÉ, Sebastián, *op. cit.*, p. 40.

Con la ruptura judicial se conciben dos perspectivas, aquella que implica todo el marco de poderes y saberes de las instituciones judiciales que defiende el acusador y por el otro, todas las prácticas de resistencia y rebelión que se tejen en torno al acusado, generando ahora una inversión en la “teatralidad de la represión”, puesto que el acusado se erige ahora como acusador del sistema que combate, legitima sus ideas, sus expresiones y su estructura ideológica.

En los casos donde se ha podido evidenciar la ruptura judicial para la defensa de presos políticos, se ha logrado comprender que su práctica permitió en algunos casos desenmascarar la justicia penal militar o la justicia ordinaria, cuando no existen las garantías mínimas del proceso o cuando no se reconoce el carácter y móvil político de los ilícitos cometidos. A su vez, la ruptura judicial ha contribuido en la coherencia discursiva y práctica de los rebeldes en sede judicial y en otros casos, para solventar la frustración de no ser juzgados como rebeldes.

